

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Complementando la de 20 de diciembre de 1952 sobre concentración parcelaria

(Conclusión; Véase «B. O.» núm. 186)

Art. 21. Los acuerdos con transcendencia hipotecaria que recaigan en expedientes de concentración producirán efectos meramente registrales, sin juzgar definitivamente sobre los derechos. Los antiguos asientos conservarán su valor probatorio en el juicio correspondiente, si fuere promovido.

Art. 22. El Estado indemnizará a los titulares de derechos reales siempre que concurran las condiciones siguientes:

a) Que se trate de derechos reales que no lleven aneja la facultad de inmediato disfrute de la finca o derecho sobre el cual se hubieren constituido;

b) Que los titulares no hubieren sido citados personalmente a efecto de provocar el traslado o la liberación;

c) que estos derechos quedaren perjudicados por adquisiciones de terceros que deban prevalecer sobre ellos, conforme a las disposiciones de la presente Ley;

d) que la persona que en su caso hubiera de sufrir el gravamen no tenga otras fincas suficientes sobre las que pueda constituirse. Si las tuviere, el traslado se hará sobre ellas en virtud de la resolución judicial a que se refiere la norma segunda del artículo 20, y en los términos expresados en el antiguo asiento. El importe de la indemnización no podrá rebasar el valor del derecho real

o del crédito total garantizado con la finca, ni el valor de la parcela originariamente gravada. El Estado quedará subrogado en cuantos derechos pudiera ejercitar el titular indemnizado.

Art. 23. La nueva ordenación de la propiedad resultante de la concentración será inexcusablemente reflejada en el Catastro de Rústica, a cuyo efecto los planos de la concentración autorizados por el Servicio de Concentración Parcelaria, y los datos complementarios precisos, serán remitidos a las oficinas catastrales correspondientes, quedando oficialmente incorporados al Catastro y surtiendo en el mismo plenitud de efectos legales en el orden fiscal.

Art. 24. La riqueza imponible total correspondiente al Municipio donde está situada la zona no podrá ser aumentada durante los veinte años siguientes a la fecha en que por última vez hubiera sido fijada como consecuencia de la aplicación de nuevos tipos evaluatorios. Mientras no se proceda a la fijación de nueva riqueza imponible se recargará con 5 por 100 de la contribución territorial correspondiente a las fincas resultantes de la concentración.

Art. 25. Las tierras existentes en una zona legalmente sujeta a concentración parcelaria podrán ser totalmente expropiadas, a fin de proceder a una nueva distribución de la propiedad en la comarca correspondiente. Esta medida sólo podrá ser adoptada por el Gobierno en los casos en que el problema social creado por la excesiva división de la tierra sea particularmente grave, y siempre que se trate de concentraciones declaradas de oficio, que haya aportaciones de nuevas tierras y que, después de la redistribución, ningún cultivador directo resulte compelido a abandonar la tierra u obtenga otras de menor valor que las que anteriormente cultivaba.

La concentración en estos casos se tramitará con arreglo a las normas de procedimiento que se determinarán reglamentariamente, llevándose a cabo las valoraciones de las tierras conforme a la legislación vigente sobre expropiación forzosa.

TITULO SEGUNDO

Concentración realizada por particulares

Art. 26. La concentración parcelaria podrá ser realizada directamente por los propietarios interesados en ella, con intervención del Servicio de Concentración Parcelaria y con iguales beneficios que los establecidos para las concentraciones por razón de utilidad pública.

Serán requisitos indispensables que la concentración haya de afectar a un mínimo de veinticinco propietarios, la unanimidad inicial de los interesados, y que se estime conveniente para la economía nacional.

Cuando los propietarios a que se refiere el párrafo precedente se constituyan en Grupos Sindicales de Colonización para la realización de dicha mejora, el Servicio de Concentración Parcelaria podrá concertar con la Obra Sindical de Colonización la realización de los estudios técnicos y proyectos correspondientes.

Art. 27. Acreditada ante el Servicio de Concentración Parcelaria la concurrencia de estos requisitos, la concentración podrá ser autorizada por dicho Organismo llevándose a cabo sin necesidad de que recaiga acuerdo del Consejo de Ministros y con sujeción a las normas de procedimiento que se determinarán reglamentariamente.

Art. 28. La nueva ordenación de la propiedad quedará sujeta a iguales limitaciones y al mismo régimen jurídico que se establece para las concentraciones por razón de utilidad pública.

TITULO TERCERO

Conservación de la concentración

Art. 29. Una vez realizada la concentración parcelaria, las fincas de extensión igual o inferior a la fijada para la unidad mínima de cultivo tendrán la consideración de cosas indivisibles, y la parcelación de predios de extensión superior a dicha unidad sólo será válida cuando no dé origen a parcelas de extensión inferior a ella, salvo los casos especiales previstos en la Ley de Unidades Mínimas de Cultivo.

Serán igualmente indivisibles las unidades-tipo de aprovechamiento que hubieran sido adjudicadas de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la presente Ley, salvo que el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, acuerde excepcionalmente autorizar la división en casos particulares.

Art. 30. Serán nulos y no producirán efecto entre las partes, ni con relación a terceros, los actos o contratos, sean o no de origen voluntario, por cuya virtud se produzca la división de dichas fincas contraviniendo lo dispuesto en el artículo anterior. Los Tribunales, Autoridades o funcionarios de toda clase se abstendrán de reconocer efectos a los referidos actos y contratos. Los Notarios, para autorizar actos o contratos que impliquen división o segregación de fincas sitas en términos municipales afectados total o parcialmente por la concentración, deberán exigir a los interesados la presentación de un croquis que refleje la alteración física proyectada, así como la exhibición del título adquisitivo o, en su defecto, certificación del Servicio de Concentración Parcelaria, absteniéndose de autorizar el documento si la división o segregación resultare ilegal conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. En otro caso, darán cuenta del documento autorizado al Servicio de Concentración Parcelaria, con remisión del croquis presentado por los otorgantes.

Cuando la división o segregación conste en documento privado, las oficinas fiscales no podrán realizar ninguna alteración en el nombre del propietario contribuyente sin que el acto haya sido autorizado por el Servicio de

Concentración Parcelaria, que concederá o denegará la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley.

Art. 31. La autorización aludida en el artículo anterior se acordará por los Organismos centrales o delegados del Servicio de Concentración Parcelaria que se determinen reglamentariamente y se acompañará de un plano de la finca a que se refiera, en el que, con relación al general de la zona, se indique gráficamente la situación, extensión y linderos de la nueva o nuevas parcelas. Todas las actuaciones del Servicio relativas a esta autorización serán gratuitas.

Art. 32. El Servicio de Concentración Parcelaria tendrá personalidad y acción para pedir judicialmente la declaración de nulidad de los actos y contratos que impliquen división o segregación de fincas, en contra de lo dispuesto en los artículos precedentes. La demanda de nulidad que promueva el Servicio se tramitará por las normas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los incidentes.

Art. 33. Cuando, como consecuencia de litigios que estuvieren planteados o se plantearan en zonas de concentración, recayeren resoluciones judiciales que contengan pronunciamientos sobre el dominio de las parcelas, dichas resoluciones se ejecutarán atribuyendo al vencedor la parcela de litigio, si resultare estar integrada en el lote de reemplazo, y si no estuviere, otra finca de este lote o porción indivisa de la misma que las partes señalen de común acuerdo. En defecto de acuerdo, el vencedor en el juicio percibirá del vencido el valor real de la parcela litigiosa en la fecha en que la resolución judicial fué firme.

TITULO CUARTO

Organización

Art. 34. Sin perjuicio de la competencia atribuida al Ministerio de Agricultura, los Organismos a los que corresponde la aplicación de la presente Ley son la Comisión Central de Concentración Parcelaria, el Servicio de Concentración Parcelaria y las Comisiones Locales.

La Comisión Central de Concentración Parcelaria estará presidida por el Subsecretario de Agricultura, y formarán parte de ella el Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria, que actuará como Vicepresidente; tres representantes del Ministerio de Justicia, siendo uno de ellos Registrador de la Propiedad; el Director general de Colonización; el Presidente del Instituto de Estudios Agro-Sociales; el Jefe del Servicio del Catastro de Rústica; el Director del Instituto Geográfico y Catastral, o personas en quienes estos cuatro últimos deleguen; el Secretario general de la Junta Nacional de Hermandades de la Delegación Nacional de Sindicatos; un Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, designado por el Delegado Nacional de Sindicatos, y un funcionario del Ministerio de Agricultura, que actuará como Secretario.

Corresponde a la Comisión Central de Concentración Parcelaria informar sobre disposiciones de carácter general relativas a la concentración parcelaria y sobre la ordenación de sus planes, así como conocer de los recursos que se interpongan ante la misma contra los acuerdos del Servicio de Concentración Parcelaria y de las Comisiones Locales.

Art. 35. El Servicio de Concentración Parcelaria es un Organismo del Ministerio de Agricultura con personalidad jurídica, encargado de llevar a cabo la concentración parcelaria en la forma y con las atribuciones que se determinan en la presente Ley, correspondiéndole el ejercicio de todas las facultades que se derivan de la misma y que no hayan sido especialmente atribuidas a otros Organismos o autoridades.

Art. 36. Las Comisiones Locales estarán presididas por los jueces de primera instancia a cuya jurisdicción pertenezca la zona, los que tendrán voto de calidad; y formarán parte de ellas, como Vocales, el Registrador de

la Propiedad; un Notario de la zona, designado por el Ministerio de Justicia; un Técnico agrónomo, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria; dos representantes de los propietarios de la zona, nombrados por la Cámara Oficial Sindical Agraria; el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, y un funcionario del Servicio de Concentración Parcelaria, que actuará como Secretario.

Las Comisiones Locales son los Organismos encargados de fijar y acordar, asesorados por el Servicio, las bases sobre las que ha de realizarse la concentración parcelaria en cada zona, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, de autorizar el acta de reorganización de la propiedad a que se refiere el artículo 19, y de promover la inscripción de los nuevos títulos de dominio en el Registro de la Propiedad.

Art. 37. Los derechos de los Notarios y Registradores que se devenguen por trabajos realizados a instancia del Servicio de Concentración Parcelaria, se pagarán por el Estado y se regularán según un arancel especial que será propuesto al Consejo de Ministros por el de Justicia, previo informe del de Agricultura.

Art. 38. El Servicio de Concentración Parcelaria administrará, bajo la fiscalización de un Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda las cantidades consignadas en los presupuestos generales del Estado con destino a la concentración parcelaria, y los demás recursos económicos que legalmente se le asignen o le correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Gobierno, dentro del plazo de tres meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, publicará un texto refundido de los preceptos legales sobre concentración parcelaria, quedando facultados los Ministerios de Agricultura y Justicia a fin de dictar las normas complementarias para el cumplimiento y efectividad de aquellos preceptos y del texto refundido al que se hace referencia, observándose entre tanto todas las reglas contenidas en la Orden ministerial conjunta de 22 de noviembre de 1954, en lo que no resulten modificadas por las que se contienen en la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán a las concentraciones en curso, sin retroceder en el procedimiento.

Segunda. La inscripción de las nuevas fincas en el Registro de la Propiedad deberá ser precedida en todo caso de las declaraciones a que se refieren los apartados c) y d) del artículo noveno. Si en el expediente hubieran sido ya fijadas las bases de la concentración, dichas declaraciones podrán realizarse en cualquier momento anterior a la expedición de los títulos definitivos de dominio, previos los emplazamientos establecidos en el artículo octavo, párrafo segundo, de esta Ley.

Dada en el Palacio del Pardo a 20 de julio de 1955.—
Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 202, de fecha 21-7-55).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.075

CIRCULAR

En la madrugada del día 15 del corriente ha desaparecido del domicilio paterno el llamado Isaac Villarmin Sebastián, de 16 años, soltero, natural y vecino de Villafeliche, viste pantalón de pana oscuro, americana de dril blanquinosa, zapatos y calcetines marrón, camiseta azul y camisa blanquecina, sin sombrero ni boina.

De las gestiones efectuadas se tiene conocimiento que salió en dirección a Galatayud, en el tren de las 7'45 del referido día.

Como se trata de un anormal, y hasta la fecha no se tiene conocimiento de su paradero, se hace público para que cuantos puedan dar noticias del desaparecido lo comuniquen a su familia o al Alcalde de Villafeliche, a los efectos oportunos, encareciéndose especialmente a los Agentes de la Autoridad la busca y detención y subsiguiente reintegro a su domicilio del expresado Isaac Villarmin.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos correspondientes.

Zaragoza, 17 de agosto de 1955. —
El Gobernador civil interino, Antonio Zubiri Vidal.

Núm. 4.077

CIRCULAR

Por el Sr. Director general de Administración Local se dice a este Gobierno lo que sigue:

"El Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia se ha dirigido en diversas ocasiones a este Ministerio dando traslado de las quejas elevadas por el Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores, relativas a demoras en el pago de las cantidades que a Municipios y Diputaciones provinciales corresponde satisfacer para pago de los gastos originados por internamiento de menores ordenados por los Tribunales Tutelares de Menores; demoras que, unas veces, se atribuyen a cierta confusión creada por las disposiciones legales sobre relevo de cargas a las Corporaciones locales y, otras, a que algunos Ayuntamientos y Diputaciones se muestran remisos a satisfacer el pago de las estancias causadas por menores internados por los Tribunales Tutelares, cuando éstos se niegan a facilitar los nombres de dichos menores. Por lo que se refiere al primero de dichos extremos, es decir, al relevo de cargas a las Corporaciones locales por parte del Estado, ruego a V. E. se sirva manifestar a la Diputación Provincial y Ayuntamientos de esa provincia que no existe duda alguna de que continúan sujetos a la obligación de cooperar a los gastos de interna-

miento de los menores en la forma y cuantía determinada por la Ley de Tribunales Tutelares de Menores y por su Reglamento (texto refundido aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948) en relación con los artículos 101 y 102 de la Ley de Régimen Local, por no figurar esta carga entre aquéllas de las que han sido relevadas las Corporaciones locales.

Tampoco es admisible la alegación de algunas Corporaciones que insisten en que se les comunique el nombre de los menores internados como condición previa para satisfacer las estancias causadas por éstos, ya que el secreto en ese punto es precepto reglamentario.

Por ello, se certificará del número que se refiera a cada uno de los expedientes que comprendan y de que éstos corresponden a menores nacidos en los respectivos Ayuntamientos, todo ello de conformidad con la circular de este Ministerio de fecha 19 de mayo de 1941, cuya reiteración a las Corporaciones locales es muy conveniente.

Lo que manifiesto a V. E. con el ruego de que se sirva ponerlo en conocimiento de la Diputación Provincial y Ayuntamientos de esa provincia para su exacto cumplimiento".

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de

los Alcaldes de la provincia y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 16 de agosto de 1955.—El Gobernador civil interino, Antonio Zubiri Vidal.

Servicio Provincial de Ganadería

Núm. 4.011

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Boquiñeni, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134 del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran acantonados en la partida conocida con el nombre de "Cabaña Roya-Boquera", que linda: Norte, con fincas de la partida de Reguero; al Sur, con prado y puente de Borja; al Este, con el ferrocarril, y al Oeste, con el Canal Imperial, señalándose como zona infecta la referida partida "Cabaña Roya-Boquera", y como zonas sospechosas y de inmunización, el resto del término municipal.

Los animales clínicamente enfermos y los sospechosos que presenten elevación de temperatura serán tratados convenientemente. Los animales que hayan convivido con los enfermos y no presenten elevación de temperatura ni anomalía sanitaria serán tratados con suero, y más tarde suero-vacunados, y los demás animales de especie ovina existentes en el término municipal de Boquiñeni serán vacunados preventivamente contra carbunco bacteridiano, con carácter obligatorio, siendo de cuenta de los propietarios del ganado cuantos gastos se originen por la adopción de tal medida.

Las vacunaciones habrán de quedar terminadas dentro del plazo de veinte días a contar desde la fecha del "Boletín Oficial" de la provincia en que aparezca inserta la presente circular, y la práctica de las vacunaciones deberá ser realizada por el Veterinario titular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 10 de agosto de 1955.—El Gobernador civil interino, Antonio Zubiri Vidal.

Núm. 4.076

Habiéndose presentado en los conejos de la localidad de Pina de Ebro, la enfermedad infecto-contagiosa denominada "Mixomatosis", deberá abstenerse el público de recoger cadáveres de estos animales y de introducir

conejos de monte en conejares o corrales, donde puedan contactar con conejos domésticos, a fin de evitar la difusión de la citada enfermedad.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 16 de agosto de 1955.—El Gobernador civil interino, Antonio Zubiri Vidal.

SECCION TERCERA

Núm. 4.073

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase (o sea 4'50, más el 5 por 100), para optar en segunda subasta, a las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal número 661, denominado de Velilla de Ebro a Gelsa, cuyo presupuesto de contrata, que es tipo de subasta, asciende a pesetas 130.172'86 siendo la fianza provisional de 2.604 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, dándose principio a las obras dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación de adjudicación definitiva y debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio Provincial de esta Corporación el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, o Diputado en quien delegue, y el señor Secretario de la misma, que dará fe.

El proyecto, pliego de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría General

de la Corporación (Negociado de Obras Públicas), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación citado.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí, o representados por otras personas con poder para ello y declarado bastante por el Sr. Secretario general de la Corporación y, en su defecto, por el Letrado asesor de la misma o por cualquier Letrado ejerciente en la población.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 23 del citado Reglamento de Contratación.

Zaragoza, 11 de agosto de 1955.—El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 4.031

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Ministerio de Obras Públicas)

Concurso para la adjudicación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Ebro en el soto de "El Berbel", término de Cabanillas (Navarra),

Hasta las trece horas del día 14 de noviembre próximo venidero se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid), todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente, y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la adjudicación de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Ebro en el soto de "El Berbel", término de Cabanillas (Navarra).

Estas deberán ser presentadas, en pliegos cerrados y precintados, con la inscripción de "Proposición para tomar parte en el concurso para la adjudicación de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Ebro en el soto de "El Berbel", término de Cabanillas (Navarra)", firmadas por el proponente y conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el artículo 15 del pliego de condiciones aprobado para este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los apartados correspondientes del artículo 13 del mismo pliego.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como los

Núm. 4.078

**Dirección General de Carreteras
y Caminos Vecinales**

(Ministerio de Obras Públicas)

Conservación y Reparación

Anunciando la subasta de las obras de reparaciones, mejoras y acondicionamientos de carreteras, que figuran en la relación publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 210, páginas 4635 y 4638, inclusive, correspondiente al día 29 de julio de 1955.

Hasta las trece horas del día 31 de agosto de 1955 se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponde cada obra, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las obras que figuran en la relación aprobada por Decreto de 15 de julio de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" del día 29 de julio de 1955), con los presupuestos y anualidades que en el mismo se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan, a partir de la fecha de su comienzo, y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores se acompañará la póliza de adquisición suscrita por agente de cambio y bolsa. Únicamente, tratándose de la fianza provisional, y cuando ésta sea propiedad de una entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación y Reparación de Carreteras, ante la Junta designada al efecto, a las diez horas de cada uno de los días 8 y 9 de septiembre de 1955. El día 8 se subastarán las dieciocho primeras obras de la relación (provincias de Alicante a Logroño, ambas inclusive), y el día 9, las dieciocho restantes (provincias de Murcia a Zaragoza, ambas inclusive).

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación y Reparación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de las obras del aprovechamiento citado y el estudio de las características hidroeléctricas del mismo, formulados por el Canal Imperial de Aragón, estarán a disposición de los licitadores; para su examen, en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) y en las oficinas del Canal Imperial de Aragón, cuyo Ingeniero-Director concederá autorización, a instancia de aquellos que lo soliciten, para visitar las obras del salto citado, en día y hora previamente fijados.

A la vez, y en pliego aparte, abierto, y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, la cantidad de 100.000 pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, según se dispone en el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio de enfermedad, accidentes del trabajo y contribución de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá presentar, además de este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo 3.º del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso. De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de las provincias de Navarra y Zaragoza y en la Prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del adjudicatario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 de noviembre próximo, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid).

Madrid, 11 de agosto de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) con el recargo establecido, o en papel común debidamente reintegrado, habiendo de desecharse las proposiciones que no estén reintegradas como se indica.

Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: "Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de que presenta D."

A la vez que las proposiciones se presentarán, en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

a) Resguardo de la fianza provisional.

b) Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, declaración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 ("Boletín Oficial" del 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo, las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" del 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa de responsabilidad, o, en su defecto, declaración de tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos dentro del plazo señalado en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954.

d) Certificación, debidamente legalizada, necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona, natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa, y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente, antes de empezar la apertura de los pliegos se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, más los recargos autorizados, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta, por declaración de su Presidente, la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará por la Dirección General y será publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Madrid, 1.º de agosto de 1955.— El Director general: P. A., José Aguinaga.

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en, provincia de, calle de número, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" con fecha de de 1955 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Jefatura de Obras Públicas

Núm. 4.048

CARRETERAS-Expropiaciones

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas en el término municipal de La Almolda, para la construcción de la carretera local de La Al-

molda a la Venta de los Petrusos (sección de Monegrillo a La Almolda, trozo 2.º), he acordado señalar el día 7 de septiembre próximo, a las nueve horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de La Almolda.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Zaragoza, 12 de agosto de 1955.— El Ingeniero Jefe: P. A., Antonio Colom.

Núm. 4.049

Nota-anuncio

El Excmo. Sr. Alcalde de Zaragoza ha presentado una solicitud de tendido de tubería de conducción de agua por el paseo izquierdo del camino de enlace de las carreteras de Zaragoza, desde el camino del Terminillo al punto kilométrico 156.882, enfrente del barrio de Oliver, siendo la longitud a ocupar de 1.371.02 metros.

A los efectos del apartado c) del artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se publica esta nota-anuncio para que en el plazo de un mes, a contar de la fecha de esta publicación en el "Boletín Oficial", puedan presentar reclamaciones las personas interesadas o entidades a que afecte dicha solicitud, a cuyo efecto se exhibirá la misma en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza (Santa Cruz, 19) durante los días y horas hábiles.

Zaragoza, 2 de julio de 1955.— El Ingeniero Jefe: P. A., Antonio Colom.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1955, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto
4.060.—Terrer

Cuenta general del presupuesto
4.061.—Jarque

Cuenta de caudales
4.061.—Jarque

Cuentas municipales
4.062.—Monterde

Expediente de transferencia de crédito
4.017.—Castejón de Valdejasa
4.019.—Daroca
4.058.—Epila

Expediente de habilitación de crédito
4.018.—Romanos
4.059.—Lorbés
4.063.—Gallocanta
4.064.—Pozuel de Ariza
4.080.—Tauste

Expediente de suplemento de crédito
3.997.—Mara
4.018.—Romanos
4.063.—Gallocanta
4.064.—Pozuel de Ariza
4.080.—Tauste

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores
4.061.—Jarque
4.062.—Monterde
4.063.—Gallocanta

Liquidación del presupuesto
4.018.—Romanos
4.060.—Terrer
4.065.—Vera de Moncayo

Ordenanza sobre tasa por peso en la báscula pública
4.014.—Osera

Ordenanza del servicio benéfico-sanitario
4.034.—Fuentes de Ebro

Ordenanza por diferentes conceptos
4.038.—Purujosa

Ordenanza sobre contribuciones especiales
4.055.—Nonaspe

Proyecto de presupuesto extraordinario
3.994.—Encinacorba

Reforma de varias ordenanzas fiscales
4.056.—Alagón

Núm. 4.066

EJEA DE LOS CABALLEROS

Concurso para la adquisición de carbón

A tenor de lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación vigentes, se expone al público por espacio de ocho días hábiles el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso de adquisición de carbón con destino a la calefacción de las dependencias municipales.

Asimismo, y por acuerdo de la Corporación, se anuncia concurso para la adquisición de carbón, conforme a las siguientes condiciones:

1.ª Deberán ser suministrados 19.000 kilogramos de carbón antracita y 7.000 de lignito para calefacción.

2.ª Las ofertas deberán hacerse en pliego cerrado, indicando la procedencia del carbón, si el que ha de suministrarse se halla o no cribado y tanto por ciento de menudo que con-

tiene por tonelada, así como las demás características del mismo. Se indicará precio sobre almacén del proveedor y precio del carbón situado en el almacén del Ayuntamiento de esta villa. A cada oferta deberá acompañarse muestra de suficiente tamaño que permita apreciar calidad y densidad, indicando el lugar más próximo en que se halla alguna partida del mismo, al objeto de que el Ayuntamiento pueda inspeccionarla.

3.ª El adjudicatario deberá servir los primeros 10.000 kilogramos de antracita y 3.000 de lignito en plazo de treinta días a contar de la adjudicación en firme, y el resto, antes del 25 de diciembre próximo.

4.ª El pago de las referidas adquisiciones se realizará dentro de los quince días siguientes a la recepción satisfactoria del carbón, entendiéndose que dentro del presente año sólo se abonará el importe de la primera partida indicada, y el resto, en el primer trimestre del año próximo.

5.ª La garantía consistirá en 1.000 pesetas en metálico.

6.ª El adjudicatario deberá abonar los gastos de anuncio y reintegro del expediente, conforme previene el artículo 47 del Reglamento de Contratación Municipal.

7.ª Las proposiciones deberán presentarse, debidamente reintegradas, conforme a la Ley del Timbre y Tasa Municipal, en el Registro de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles y en las horas de oficina, que empezarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

8.ª La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil al de finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

9.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición más ventajosa o de rechazarlas todas, en su caso.

10. En el caso de presentarse alguna reclamación contra el pliego de condiciones, quedará en suspenso el plazo de presentación, hasta que, resueltas por la Corporación, se proceda al nuevo anuncio.

Ejea de los Caballeros, 3 de agosto de 1955.—El Alcalde, M. Alastuey.

Núm. 4.079

FAYON

A los veinte días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la pro-

vincia, y hora de las once de la mañana, se celebrarán las subastas de pastos de los montes números 84 y 85, denominados "Derecha" e "Izquierda de Ebro", de este término municipal, con arreglo a las condiciones del Plan forestal de 1955-56 y datos que en el mismo se hacen constar, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desiertas alguna o ambas subastas se celebrarán otras segundas a los diez días siguientes, en el mismo local y hora, y con las mismas condiciones que para la primera.

Fayón, 16 de agosto de 1955.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.035

PURUJOSA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Purujosa

Hace saber: Que el Ayuntamiento pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 del actual, acordó, previa la instrucción del correspondiente expediente sumario justificativo de la necesidad de prescindir de determinadas exacciones municipales y el orden impositivo de las mismas, que establecen los artículos concordantes del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local vigentes, solicitar de la Delegación de Hacienda la autorización reglamentaria que se establece para los Ayuntamientos en la misma. Por espacio de quince días queda expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal a fin de que puedan examinarlo cuantos contribuyentes lo deseen, pudiendo formular las reclamaciones escritas pertinentes.

El plazo de los quince días empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la resolución que de el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda puede utilizarse por los contribuyentes recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, según autoriza la citada Ley de Régimen Local.

Purujosa, 11 de agosto de 1955.—El Alcalde, Atanasio Rubio.—P. S. M.: El Secretario, Luis Pérez.

Núm. 4.081

UNCASTILLO

Subastas de pastos

Por acuerdo de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones económicas aprobado por el mismo, y al de las facultativas señaladas en

el Plan general de aprovechamientos forestales publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia extraordinario de fecha 8 del actual, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el año forestal 1955-56 se anuncian las subastas de pastos que seguidamente se relacionan, con las determinaciones siguientes:

Pastos

A las once horas del día 20 de septiembre próximo se subastarán los pastos del monte "Pardina de Baniés", número 228 del Catálogo, para 700 cabezas lanares, siendo el tipo de tasación 14.000 pesetas, y el plazo del disfrute, desde 1.º de octubre del año en curso hasta el 30 de septiembre de 1956.

A las once horas y treinta minutos del mismo día se subastarán los pastos del monte "Picanido", número 229 del Catálogo, para 700 cabezas lanares, siendo el tipo de tasación de pesetas 19.000, y el plazo del disfrute, desde 1.º de octubre del año en curso hasta el 30 de septiembre de 1956.

A las doce horas del mismo día se subastarán los pastos del monte "La Sierra", número 230 del Catálogo, para 7.000 cabezas lanares, siendo el tipo de tasación de 39.000 pesetas, y el plazo del disfrute, desde 1.º de octubre del año en curso al 30 de junio de 1956.

Las citadas subastas se verificarán en el salón de sesiones de este Ayuntamiento en el día y hora señalados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal delegado, de acuerdo con las condiciones señaladas en los respectivos pliegos de condiciones antes mencionados; y en el caso de no haber postor para alguna de estas subastas se celebrarán segundas subastas al siguiente día, a la misma hora, local y tipo de tasación fijados en las primeras subastas.

Uncastillo, 16 de agosto de 1955.— El Alcalde, Valentín Preg.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.020

JUZGADO NUM. 4

Edicto de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, en autos de menor cuantía número 154 de 1955, promovidos por D. Basilio Gil Martínez contra D.ª Emilia Pascual Trilla, mayor de edad, viuda, ve-

cina que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 37.095 pesetas, ha dispuesto se proceda al emplazamiento de la señora Emilia Pascual por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que en el término de nueve días comparezca en autos personándose en forma si viere convenirle y con la prevención de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a D.^a Emilia Pascual, libro el presente en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. El Secretario accidental, José Esteve.

Núm. 4.021

ATECA

D. Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte, Juez de instrucción por prórroga de este Juzgado;

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria que se tenía interesada con fecha 31 de julio de 1951, por la que se llamaba al procesado Alfonso Castellnou Ahicart, en méritos de la causa 36 de 1948, sobre estafa, que se sigue en este Juzgado, toda vez que el referido procesado ha sido detenido e ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Atca, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Mariano Badesa. V.^o B.^o: El Juez de instrucción, Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte.

Núm. 4.082

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Por el presente edicto se cita al súbdito francés Jean Fernand Guilbert, de 24 años, soltero, estudiante, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones acordado en sumario número 56 de 1955, por robo de una máquina fotográfica.

La Almunia de Doña Godina a dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.039

BELCHITE

D. Rafael Oliete Martín, Juez de instrucción de Belchite y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 13 de 1947, sobre robo, contra José Destre Catalán, se anuncia por medio del presente y término de veinte días la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de la siguiente finca propiedad del condenado:

Una casa sita en el pueblo viejo de Belchite (calle Mayor, núm. 54), que consta de tres plantas: bajo, principal y granero, y linda: Por la derecha entrando, con casa de Mariano Cubel Novella; izquierda, con casa deshabitada, ignorando el nombre del dueño, y a la espalda, con casa de Mariano Cubel Novella. Valorada en 9.500 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 13 de septiembre del año actual, a las once de la mañana, en la sala-audencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Mesa de este Juzgado, o en un establecimiento de los destinados al efecto, el 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, y que acredite su personalidad; que el referido inmueble carece en absoluto de títulos de toda clase, y que se entenderá que el licitador lo acepta.

Dado en Belchite a cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. El Juez de instrucción, Rafael Oliete. El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.044

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 238 de 1955, sobre hurto, contra Lucía Collado Calleja, y en virtud a ser firmé la sentencia e ignorando el paradero de dicha condenada, ha acordado la notificación y traslado a la misma, en el "Boletín Oficial" de la provincia, de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, 23'05 pesetas.

Por derechos Agentes en juicio y ejecución, 1'50 pesetas.

Por reintegros del expediente, 10 pesetas.

Indemnización, 25 pesetas.

Peritos, 8 pesetas.

Total, 67'55 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada Lucía Collado Calleja, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de veinte días de arresto menor, expido el presente en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, José-Luis Santos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.041

Sindicato de Riegos de las acequias de «Rabinat», «Mesulls» y «Noguera», de Fabara

Las Comunidades de Riegos de "Rabinat", "Mesulls" y "Noguera", de esta villa, convocan a todos sus partícipes a las Juntas generales ordinarias que tendrán lugar, respectivamente, los días 28 de agosto y 4 y 11 del próximo septiembre, a las once y media de sus mañanas, en el salón de actos del Circulo Agrícola (calle de Pilar Primo de Rivera, núm. 53), para tratar de lo que disponen los artículos 54 y siguientes de las vigentes Ordenanzas.

De no resultar mayoría, media hora después se celebrarán en segunda convocatoria para tomar acuerdos en firme con los comparecientes.

Fabara, 10 de agosto de 1955.—Los Presidentes, Juan Blasco, Emiliano Carni, y M. Vázquez Aranda.

Núm. 4.052

Hermanidad de Labradores de Alfajarín

Por el presente se convoca a todos los afiliados de esta Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos a Asamblea plenaria extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 28, a las veinte horas en primera convocatoria y veinte y treinta en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.^o Lectura del acta anterior.
2.^o Estudio y aprobación, en su caso, de la construcción de un almacén-granero para la Hermanidad Sindical.

3.^o Ruegos y preguntas.

Por Dios, España y su Revolución nacional-sindicalista.

Alfajarín, 11 de agosto de 1955.—El Jefe de la Hermanidad, Manuel Lazaga.

Núm. 4.094

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villadoz

Esta Hermanidad Sindical convoca a todos los productores agrícolas y pecuarios que tengan intereses en este Municipio a la Asamblea plenaria que se ha de celebrar el día 28 del mes en curso, a las once de la mañana, para tratar de la construcción de un granero-almacén de la Hermanidad.

Villadoz, 16 de agosto de 1955.—El Jefe de la Hermanidad, Benjamín Soler.